



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No. CG-0005-JUN-2010 del Consejo General mediante el cual se aprueban modificaciones y reformas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. 1

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

FE DE ERRATAS del punto de acuerdo mediante el cual se autoriza a los CC. Presidenta Municipal, Síndica Municipal y secretario General Municipal en representación del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para suscribir un contrato de suministro de energía con fines de alumbrado público, dentro del municipio de La Paz, Baja California Sur, con empresa denominada Econergy Mexicana Holdings y Compañía S. en C. por A. de C.V. 57

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN mediante el cual se autoriza realizar la desafectación y donación del predio con clave catastral 101-060-003-002, con una superficie de 6,000 m2, ubicado en calle Santa Rosa de Lima entre calles San Ramón Nonato y San Isidro en la Colonia Villas de Guadalupe, Municipio de La Paz, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la construcción de una escuela de educación primaria. 58

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN No. 0330.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud enviada por el C. **Doctor Lorenzo Francisco Gómez Luna**, de autorización de los coeficientes de uso y ocupación de suelo, para la construcción de locales comerciales, en el lote número 314, de la manzana 2, de la calle Caribe, en el Fraccionamiento Arcos del Sol, en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur. 63

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN No. 0335.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud enviada por el C. **Arquitecto Nicolás Toledo Soto**, de autorización del Proyecto para construcción del "Fairfield Inn By Marriot", a ubicarse en el lote número 1, de la manzana 26 y remanente Fracción B, lote 1, Manzana 26 en la Colonia El Médano, de la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur. 67

UNIÓN GANADERA REGIONAL GENERAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

AVISO.- Registro de la **Asociación Ganadera Local General de "La Ribera"**, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. 72

DECRETO NÚMERO 1844.- Se adiciona un párrafo Segundo al Artículo 37, se reforman y adicionan los Artículos 278, 279 y 281 del **Código Civil para el Estado de Baja California Sur**. 73

DECRETO NÚMERO 1845.- Se reforman las Fracciones VII y VIII y se adiciona una Fracción IX al Artículo 100 del **Código Civil para el Estado de Baja California Sur**. 78

DECRETO NÚMERO 1846.- Se reforman los Artículos 658, 661 y 663, y se deroga el Artículo 659 del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur**. 82

DECRETO NÚMERO 1847.- Se reforma el Inciso a) del Apartado a) de la Fracción I del Artículo 6to. y el Inciso h) del Apartado c) del Artículo 7to., de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur**. 86

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO. Se crea la **Extensión de Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, con clave: 03 ENS 000IT**, ubicada en Sierra las Vírgenes y Sierra San Javier 2a. Sección Col. 8 de Octubre, La Paz, Baja California Sur, para ofrecer sus servicios en la **Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, para que en esa región del Estado imparta los cursos autorizados, exclusivamente en la modalidad escolarizada, de conformidad al Acuerdo Secretarial 269.

----- 91

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO. Se crea la **Extensión de Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, con clave: 03 ENS 000IT**, ubicada en Sierra las Vírgenes y Sierra San Javier 2a. Sección Col. 8 de Octubre, La Paz, Baja California Sur, para ofrecer sus servicios en **Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur**, para que en esa región del Estado imparta los cursos autorizados, exclusivamente en la modalidad escolarizada, de conformidad al Acuerdo Secretarial 269.

----- 95

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO. Se autoriza a la **Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, con clave: 03 ENS 000IT**, Extensión en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que en esa región del Estado imparta la **Licenciatura en Educación Secundaria con sus 10 Especialidades**, exclusivamente en la modalidad escolarizada, de conformidad al Acuerdo Secretarial 269.

----- 99

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO. Se autoriza a la **Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, con clave: 03 ENS 000IT**, Extensión en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que en esa región del Estado imparta la **Licenciatura en Educación Primaria y Licenciatura en Educación Secundaria con sus 10 Especialidades**, exclusivamente en la modalidad escolarizada, de conformidad al Acuerdo Secretarial 269.

----- 102

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO. Se autoriza a la **Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, con clave: 03 ENS 000IT**, Extensión en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que en esa región del Estado se imparta la **Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe**, exclusivamente en la modalidad escolarizada, a partir del ciclo lectivo 2007-2008.

----- 105

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**SUPREMACORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

VOTO de minoría que formulan los Señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza en la Controversia Constitucional 16/2007.

----- 109

AVISOS Y EDICTOS

----- 117



DECRETO 1844

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 37, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 278, 279 Y 281 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 37, se reforman y adicionan los artículos 278, 279 y 281 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La titularidad de las oficialías del Registro Civil estará a cargo de servidores públicos municipales, denominados "Oficiales del Registro Civil", designados por el Presidente Municipal respectivo, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

Para ser Oficial del Registro Civil, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadanos Sudcaliforniano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con residencia efectiva de tres años en el Estado;
- II.- Ser mayor de 18 años al día de su designación;
- III.- Contar preferentemente con estudios de nivel Licenciatura, con título y cédula con una antigüedad mínima de tres años, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y



IV.- Gozar de buena reputación.

Artículo 278.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores de edad sujetos a tutela y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, a solicitar la disolución del vínculo.

Artículo 279.- El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, recibirá copia del acta de matrimonio y del convenio de liquidación de bienes, así como la declaración de dos testigos que, bajo protesta de decir verdad, aseguren que los divorciantes no han procreado hijos entre sí, hecho lo anterior, citará a los cónyuges para que, dentro del plazo de quince días se presenten a ratificar dicha solicitud, previa exhortación de avenimiento.

Hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en el libro de matrimonios.

Artículo 281.- El divorcio administrativo no surtirá efectos legales, si se comprueba que los cónyuges tenían hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela, o no habían liquidado su sociedad conyugal, en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

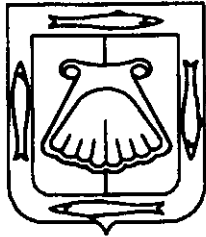
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz Baja California Sur, a los 18 días del mes de mayo del año 2010.



**DIP. ARIEL CASTRO CÁRDENAS
PRESIDENTE**



**DIP. MA. CONCEPCION MAGANA MARTINEZ
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ